

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA
DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1994, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- SIENDO el Tabaco una sustancia nociva para la Salud Física de las personas y generador de conductas adictivas, establece la prohibición de FUMAR en el ejido Municipal de la Ciudad de Río Gallegos, en todo lugar cerrado destinado a uso colectivo donde no quede garantizado el derecho al aire libre de las impurezas producidas por la combustión del tabaco.-

Artículo 2º.- A LOS EFECTOS de esta norma se entiende por consumo de Tabaco la acción y el efecto de fumar, y por lugares de uso colectivo, cerrados, aquellos espacios y recintos que no se encuentran al aire libre.-

CAPITULO I

DE LOS LUGARES DONDE SE PROHIBE FUMAR

Artículo 3º.- PROHIBESE fumar en:

- 1) Establecimientos Educativos. (Públicos y privados)
- 2) Establecimientos Asistenciales. (Públicos y Privados)
- 3) Locales donde se almacenan, manipulan y preparan para el consumo o se ofrecen en venta productos alimenticios
- 4) En todo vehículo de Transporte Urbano de Pasajeros, servicios de taxis, remises, transportes escolares, unidades asistenciales, etc.-
- 5) Programas de Televisión y conducción de espectáculos públicos, deportivos y culturales.

CAPITULO II

MODALIDAD PARA SECTORES EN GENERAL

Artículo 4º.- AQUELLOS lugares no descriptos en el Artículo 3º deberán adaptar los siguientes recaudos:

- a) Habilitar un lugar para fumadores adecuadamente separados a las destinadas a no fumadores, de conformidad con lo que al respecto disponga la autoridad de aplicación.-
- b) Instalar equipos purificadores y/o extractores de aire que eliminen en forma inmediata el humo producido por la combustión del Tabaco.-

Artículo 5º.- EXIJASE la obligatoriedad de poner en lugares bien visibles carteles que digan: "PROHIBIDO FUMAR" y "EL FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" Ordenanza Municipal N° /

CAPITULO III

DE LAS PENALIDADES

Artículo 6º.- TODA denuncia referida a la falta de cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá ser presentada ante la Mesa General de Entradas del Municipio, la que se remitirá al Organismo Municipal competente, el que establecerá de acuerdo al tipo de denuncia, las medidas a tomar.-

Artículo 7°.- LAS INFRACCIONES a la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme al Código de Faltas Municipales.-

Artículo 8°.- CUANDO se trate de reincidencias en infracciones producidas, se podrá disponer la clausura del establecimiento donde se produzca la combustión por Tabaco, según sea la naturaleza y gravedad de la contravención.-

Artículo 9°.- LA PERSONA que en un lugar público se sintiere afectado por la acción de consumo de Tabaco y su combustión originada por un semejante, podrá requerir en salvaguarda de su salud la intervención del responsable del lugar y este a su vez si es necesario podrá requerir la acción de la autoridad Policial a fin de solicitar el retiro del infractor del lugar donde se esta provocando la falta a la presente Ordenanza.-

Artículo 10°.- ESTABLECESE como plazo para la aplicación que prevee el Código de Faltas Municipal, el 31/12/94.-

Artículo 11°.- INVITASE a las reparticiones Nacionales y Provinciales, Empresas del Estado y Privadas y Comercios de nuestra Ciudad a adherir al Cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 12°.- AUTORIZASE a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, reglamentar la misma.-

Artículo 13°.- REFRENDARA la presente el señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 14°.- REGISTRESE. Notifíquese, tomen conocimiento las dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipalidad que correspondan y cumplido ARCHÍVESE.-